



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

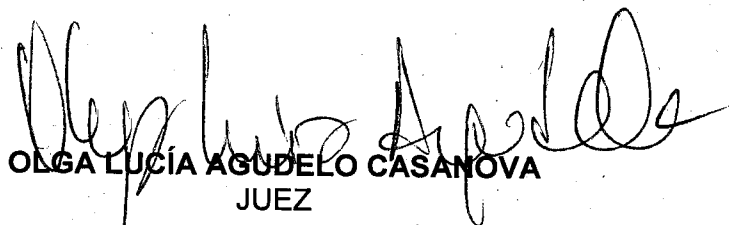
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : DIOMAR PÉREZ NIÑO
RADICADO : 2016-00466

Finalmente, en atención a lo solicitado por la abogada en memorial visto a folio 259 y 260, se indica que en el oficio que menciona, la secretaria no puede dar la orden de indicar los datos que la abogada precisa en los numerales 5 y 6, ya que en auto de fecha 10 de septiembre de 2019 (fl. 230) se ordenó el "EMBARGO Y RETENCION" mas no se ordenó que estas entidades consignaran los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, por tanto, no puede la Secretaria incluir dicha información en los oficios si esta no está claramente ordenada en autos.

Ahora bien, tampoco se ordenó que se consignaran dichos dineros por cuanto en memorial visto a folio 123 la apoderada solamente solicito que se decretara "embargo y retención" por tanto, si lo que desea es que sean consignados estos dineros en la cuenta del Juzgado a nombre de este proceso, así debe solicitarlo; aclarándole, que considera el Despacho algo innecesario, por cuanto, al estar retenidos en la entidad correspondiente al momento de la entrega de los mismos a los herederos, se oficia directamente a donde corresponda y ellos harán la entrega directa de los mismos, sin embargo, es a libre disposición de las partes y según la asesoría de sus abogados.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 82 del
10 7 NOV 2019


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : DIOMAR PÉREZ NIÑO
RADICADO : 2016-00466

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

I. Téngase por agregado y en conocimiento de los interesados, el oficio proveniente de DECEVAL visto a folio 239 a 241 y 258.

II. Téngase por agregado y en conocimiento de los interesados el oficio proveniente del Grupo AVAL visto a folios 242 y 243.

III. En atención a lo solicitado por la abogada de la heredera SARA SOFIA PEREZ CRUZ en memoriales vistos a folios 244 y 247, se ordena el **EMBARGO y RETENCIÓN** del 100% de las prestaciones sociales y cesantías a que tenga derecho el causante DIOMAR PÉREZ NIÑO y que no se hayan pagado a éste en calidad de miembro del Ejército Nacional. Oficiése a quien corresponda. Debe la parte solicitante acreditar el diligenciamiento del oficio.

IV. Con relación al oficio visto a folio 245 proveniente de JJ ASESORIES JURÍDICOS INMOBILIARIOS S.A.S, se les indica que no se acepta el desistimiento, por cuanto esa empresa fue designada como secuestre mediante orden judicial, y por tanto, es a Este Despacho que debe rendir las cuentas correspondiente de su gestión, y corresponde a este Juzgado determinar si se les releva o no de la designación.

Por tanto, debe rendir el correspondiente informe y el despacho tomará las determinaciones que correspondan.

V. En atención a lo indicado por la abogada de la niña SARA SOFIA PEREZ CRUZ se pone en conocimiento, lo manifestado por la empresa JJ ASESORIES JURÍDICOS INMOBILIARIOS S.A.S a folio 245, para que manifieste lo que considere pertinente.

Igualmente, por secretaria y como quiera que la heredera se encuentra con amparo de pobreza, entréguese copia del CD visto a folio 131, en el cual obra la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-1718233, para lo cual, la abogada allega CD visto a folio 256, en consecuencia deberá desglosarse el mismo y ser entregado a la peticionaria.

Téngase por diligenciados los oficios dirigidos a Grupo AVAL y ECOPETROL DECEVAL tal como se observa a folios 250 a 255.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : DIOMAR PÉREZ NIÑO
RADICADO : 2016-00466

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de octubre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

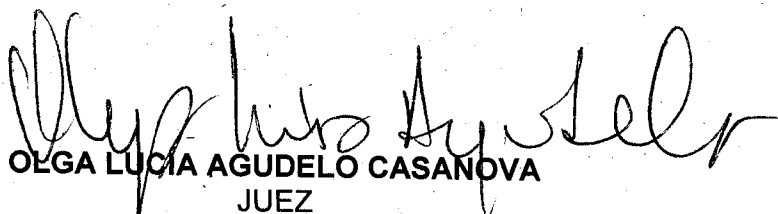
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

I. En atención a lo solicitado por la abogada de la heredera SARA SOFIA PEREZ CRUZ en memoriales vistos a folios 497, 498 y 500, **SE REQUIERE** a la señora YERSICALEIDA FONTAL, para que preste **TODA** la colaboración necesaria para que se puede llevar a cabo la diligencia de avalúo de los inmuebles de propiedad del causante y que se encuentran su custodia y/o cuidado, se le recuerda que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 78 y siguientes del Código General del Proceso, so pena de ser sancionada como lo dispone la norma en cita y por desacato a orden judicial.

II. Téngase por agregado el memorial visto a folio 502 mediante el cual solicita la abogada de la niña SARA SOFIA PEREZ CRUZ que una vez se allegue respuesta de GRUPO AVAL y DECEVAL S.A. se le ponga en conocimiento.

Igualmente, téngase por agregado el memorial visto a folio 503 mediante el cual se acredita el diligenciamiento de los oficios dirigidos a la DIAN y a JJ ASESORIES JURÍDICOS INMOBILIARIOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
JUEZ


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 87 del
07 NOV 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria